



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003190-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515727068 - 3]

Visto, el Oficio N°002478-2025-DPR-ONP con registro N°515727068-0 y la Resolución N°0000006437-2024-ONP/DPR-GD/DL. 20530, dispone el pago de la Pensión Sobrevivientes de Viudez a favor de **CARMELA RUBIO DE VASQUEZ**, identificada con DNI. N°16521599, y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución, en 068 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N°0000006437-2024-ONP/DPR-GD/DL. 20530, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), **DISPONE** el pago de la Pensión de Sobrevivientes - Viudez a favor de **CARMELA RUBIO DE VASQUEZ**, a partir del 10 de agosto de 2021, por la suma de **S/. 930.00** equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizada a la suma de **S/. 1,025.00**; asimismo se dispone el pago de las pensiones **DEVENGADAS** por la suma de **S/. 4,872.00**, así como, los **INTERESES LEGALES** por la suma de **S/. 253.23**, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan;

Que, en atención a la citada resolución, se procede a regularizar los **DEVENGADOS** no consignado por la ONP, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2024 al 31 de marzo de 2025, determinándose por dicho concepto la suma de **S/. 372.00**, conforme se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados, que se adjunta a la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N°004256-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 24 de noviembre de 2021, resuelve **OTORGAR** a partir del 10 de agosto de 2021, Pensión Provisional de Viudez a favor de **CARMELA RUBIO DE VASQUEZ**, por la suma de **S/. 837.00**, equivalente al 90% de la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de fallecimiento de su cónyuge;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N°28449 y la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC de fecha 03 de junio del 2005 y otros, **el monto de la Pensión de Viudez, es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital**, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, por lo expuesto habiéndose determinado, que solo existe una beneficiaria con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N°20530, le corresponde percibir el 100% de dichos montos;

Que, de la Resolución Viceministerial N°138-2017-MINEDU, de fecha 23 de agosto de 2017 "Norma que regula el Control en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a favor de los pensionistas de derecho propio y derecho derivado a cargo de las instancias de Gestión Educativa Descentralizadas"; con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y con la finalidad de cautelar los intereses del Estado; en su numeral 5.13, de la mencionada norma, indica sobre la Recuperación de pagos indebidos y en el punto 5,13,4 señala, cuando se produzcan cobros indebidos por familiares o apoderados de pensionistas fallecidos, deberá descontar dichos montos, si los hubiera, de la pensión de sucesión (viudez, orfandad o ascendente), se sustentará mediante acto resolutivo directoral;

Que, la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF y sus anexos, publicada el 18 de diciembre de 2021, expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), aprobando las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, son de aplicación de las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530, y cuyas pensiones sean financiadas con recurso del Tesoro Público, siendo la ONP la



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003190-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515727068 - 3]

entidad que reconoce, declara, califica, liquida, incluyendo el cálculo del monto de las misma, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estos incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, que sean aprobadas por Ley o Decreto Supremo que sean posteriores a la determinación del derecho;

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con Informe N°00049-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HRMR, con registro N°515727068-2 y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad al Decreto Ley N°20530 modificada por Ley N°28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530"; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros; Resolución Jefatural N°0150-2021-ONP/JF, DS N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N°32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025" y a lo facultado por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley 27902, Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR/CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución N°0000006437-2024-ONP/DPR-GD/DL. 20530, de fecha 27 de diciembre del 2024, expedido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que **DISPONE** el pago de la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de **CARMELA RUBIO DE VASQUEZ**, a partir del 10 de agosto de 2021, por la suma de **S/. 930.00** equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizada a la suma de **S/. 1,025.00**.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y OTORGAR, con efectividad anticipada a partir del 10 de agosto de 2021, la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - VIUDEZ** a favor de **CARMELA RUBIO DE VASQUEZ**, identificada con **DNI. N°16521599**, por la suma de **S/. 930.00** equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizada a la suma de **S/. 1,025.00**.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, por única vez el pago de las pensiones **DEVENGADAS** a favor de **CARMELA RUBIO DE VASQUEZ**, identificada con **DNI. N°16521599**, por la suma de **S/. 5,497.23**, por el periodo comprendido desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025; la misma que se abonará en cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas efectúe la Transferencia Presupuestal.

ORD	PERIODO	DEVENGADOS - ONP	DEVENGADOS - UGEL	TOTAL
1	10/08/2021 AL 31/03/2025	S/. 5,125.23	S/. 372.00	S/. 5,497.23
TOTAL DEVENGADOS				S/. 5,497.23

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que el monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad, es igual al **cien por ciento (100%) de dichos montos**, conforme a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento dichos beneficios.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER, que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los **Artículos 54° del Decreto Ley N°20530 y Artículo 7° de la Ley N°28449 que modifica el Artículo 55° del Decreto Ley N°20530**; por lo que **deberá presentar en los meses de julio y diciembre de cada año, el certificado de supervivencia**, para comprobar la subsistencia de los requisitos que dan origen a la pensión.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003190-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515727068 - 3]

ARTICULO SEXTO. - ESTABLECER, que la pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con la Ley N°26790 modificada por la Ley N°28791, con excepción de las pensiones adicionales a ser abonadas en los meses de julio y diciembre, en aplicación de las Leyes N°29714 y N°30334.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución administrativa a la interesada, para su conocimiento y demás fines y difundiendo a través del Portal Electrónico Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO. - AFÉCTESE, al Pliego 452, Unidad Ejecutora: 300, Programa 9002, Producto 3999999, Actividad 5000991, Función: 24, División Funcional 052, Grupo Funcional 0116, **Específica del Gasto: 22,11,11 Régimen de Pensiones DL N°20530.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 11/04/2025 - 15:22:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
07-04-2025 / 10:48:19
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
21-03-2025 / 14:18:19
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
21-03-2025 / 09:03:31
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
21-03-2025 / 09:50:19